JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno

Referencia: 110014003081**-2020-00301-**00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado JOSE GERMAN DIAZ SALAZAR se dió por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo pregonado en los articulos 291 y 292 el del Código General del Proceso, quien dentro del término legal guardó silencio; y como quiera que la certificación de cuotas de administración allegada como base de recaudo presta mérito ejecutivo, conforme lo dispone los artículos 422 y 424 *ibidem*, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)[1].

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $300.000.00.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

[1] Folios 16 y vto cdno.1

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 26 de mayo de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081**-2020-00301-**00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar lo siguiente:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de propiedad del demandado JOSE GERMAN DIAZ SALAZAR y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. Límite del embargo $7.000.000.00 M/cte.

Ofíciese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2. Por último y dado el monto pretendido en el presente asunto, de conformidad con el inciso 3 del art. 599 del C.P.G., se limitan las medidas cautelares a la aquí decretada, sin que, una vez verificada la imposibilidad de ser efectivas, se decreten las necesarias para la protección del derecho invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(2 de 2)

OABA

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 26 de mayo de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria